

Gaceta de Madrid.



AÑO CCVIII.—NUM. 183.

VIERNES 2 DE JULIO DE 1869.

300 milésimas.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, REGENTE DEL REINO por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Los ingresos del Estado para el año económico de 1.º de Julio de 1869 á 30 de Junio de 1870 se presuponen en la cantidad de 215.613 800 escudos, según el estado adjunto letra A.

Art. 2.º Los 47.300.000 escudos en que para el próximo ejercicio se fija la contribución territorial se exigirán con sujeción á las reglas establecidas sobre los productos de los bienes inmuebles, del cultivo y de la ganadería, sin que en ningún caso pueda exceder de 14,50 céntimos por 100 el gravamen que el Tesoro imponga sobre la riqueza imponible.

La Administración continuará depurando la importancia de la riqueza imponible; y en el caso de comprobar la existencia de alguna parte no comprendida en los amillaramientos, la señalará y exigirá la contribución correspondiente al tipo que resulte gravada la misma riqueza en la localidad respectiva dentro del máximo de 14,50 céntimos por 100 establecido en la base anterior.

Art. 3.º Desde 1.º de Julio de 1869 quedarán suprimidos el impuesto sobre caballerías y carruajes, establecido por el art. 3.º de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, y el de portazgos, pontazgos y barcajes, refundiéndose ámbos en la contribución industrial.

Los Ministros de Hacienda y Fomento dictarán las disposiciones consiguientes:

1.º Para liquidar los arrendamientos existentes.

2.º Para la aplicación de los edificios al servicio público ó para la venta de los que se creyere conveniente, así como de todos los efectos y enseres destinados al servicio actual.

Y 3.º Para dictar las nuevas reglas que han de observarse en la circulación de los carruajes y caballerías por los caminos.

Los portazgos, pontazgos y barcajes, cuyos productos estén afectos al pago de capitales é intereses invertidos por compañías ó particulares en obras públicas, quedarán subsistentes hasta que se haya efectuado el completo reintegro en la forma establecida en las respectivas concesiones.

Art. 4.º El Gobierno, oyendo á las clases interesadas y si lo estima oportuno al Consejo de Estado en pleno, modificará las tarifas de la contribución industrial, refundiendo en ellas los impuestos de que trata el artículo anterior, y reformando la legislación por que se rigen.

Art. 5.º Desde 1.º de Julio de 1869 no estará sujeta al pago del impuesto sobre traslaciones de dominio la trasmisión de herencias por sucesión directa. Se ampliarán los plazos para la presentación de documentos á la liquidación de dicho impuesto. Esta ampliación no podrá ser menor del duplo ni mayor del triplo de los plazos establecidos en el real decreto de 29 de Junio de 1867.

El término máximo para satisfacer los derechos correspondientes á las herencias sujetas al impuesto será de un año, á contar desde el fallecimiento del causante.

El premio de liquidación y cobranza del referido impuesto que perciben actualmente los Registradores de la Propiedad se sujetará al Arancel adjunto, apéndice letra A, en consonancia con el que rige para las operaciones de inscripción en el Registro.

El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de las bases contenidas en este artículo, dejando subsistente la legislación anterior en cuanto no esté en contradicción con las mismas.

Estarán también exentos del pago del impuesto sobre traslaciones de dominio los edificios y artefactos que aporten como capital los individuos que funden sociedades de crédito y los que después sean admitidos á ellas. Si al disolverse total ó parcialmente quedan en poder de los mismos que los aportaron, ya sea en virtud de pactos sociales, ó en compensación de créditos ó derechos, tampoco se exigirá el citado impuesto.

El Ministro de Hacienda queda autorizado para reformar el derecho sobre traslaciones de dominio, rebajando las tarifas actuales.

Art. 6.º Continuará vigente, durante el ejercicio de 1869 á 1870, el impuesto transitorio de 5 por 100 sobre rentas, sueldos y asignaciones.

No se impondrá el 5 por 100 sobre la renta producida por los bonos del Tesoro.

Las sociedades mineras no están comprendidas en el impuesto de 5 por 100.

Art. 7.º Los Registradores de la Propiedad pagarán el 5 por 100 de sus honorarios hasta el límite del sueldo correspondiente á los Jueces de entrada, ascenso y término con quienes estén equiparados, y el 15 por 100 sobre la parte de honorarios que cada uno perciba y exceda del sueldo expresado de Juez de la categoría correspondiente.

Art. 8.º El repartimiento personal se distribuirá y recaudará según las bases comprendidas en el apéndice letra B.

Art. 9.º Se reformarán los derechos de Arancel de Aduanas según las bases establecidas en el apéndice letra C.

Art. 10. Para el pago de débitos de ejercicios cerrados que resulten liquidados y contraídos en cuentas á favor del Tesoro público por contribuciones y rentas del Estado desde 1.º de Enero de 1850 hasta 30 de Junio de 1867 se admitirán los bonos del Tesoro por todo su valor nominal á los que fueren primeros contribuyentes.

Art. 11. Se autoriza al Ministro de Hacienda para que fije los recargos que podrán imponerse durante el año económico de 1869 á 1870 sobre las contribuciones territorial, industrial y personal para atender á los servicios municipales y provinciales dentro de los límites siguientes:

En la territorial el 2 por 100 sobre la riqueza imponible para las Diputaciones provinciales; el 4 por 100 para los Ayuntamientos, y el 1 por 100 para partidas fallidas y premio de cobranza.

Quedarán exentos de pagar el premio de cobranza los contribuyentes que satisfagan anticipadamente por trimestres, semestres ó anualidades en el Banco de España, ó en sus sucursales, sus respectivas cuotas, abonándoseles en el segundo y tercer caso el beneficio que señale la Administración dentro del producto que rinda el recargo sobre partidas fallidas y premio de cobranza.

En la industrial el recargo será el 17 por 100 sobre el cupo del Tesoro para las Diputaciones provinciales; el 25 por 100 para los Ayuntamientos, y el 5,50 céntimos por 100 para premios de cobranza.

Por último, en el impuesto personal el 25 por 100 sobre el cupo del Tesoro para las Diputaciones provinciales; el 30 por 100 para los Ayuntamientos, y el 6 por 100 para premios de cobranza.

Dichas corporaciones deberán recargar proporcionalmente cada una de las tres contribuciones sin poder llegar al máximo en ninguna de ellas, sino en el caso de que sea indispensable recurrir á este extremo en todas las demás.

Art. 12. Se autoriza al Ministro de Hacienda para reformar la ley de papel sellado, introduciendo todas las simplificaciones posibles, y trasladando al subsidio industrial el producto de los sellos que se refieran á los efectos ú operaciones mercantiles.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROA.

ESTADO LETRA A.

PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL AÑO ECONOMICO DE 1869-70.

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	Escudos.
CONTRIBUCIONES DIRECTAS.	
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.....	47.300.000
Idem industrial y de comercio.....	42.000.000
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	12.190.000
Impuesto sobre las traslaciones de dominio.....	4.300.000
Impuesto sobre grandezas y títulos.....	100.000
Impuesto transitorio de 5 por 100 sobre rentas, sueldos y asignaciones.....	7.000.000
Impuesto personal.....	15.000.000
Impuesto de minas.—Cánon por razon de superficie.....	150.000
Productos de la imposición establecida sobre los honorarios de los Registradores de la Propiedad.....	80.000
Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones directas.....	10.000
	86.482.000
IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES.	
RENTA DE ADUANAS.	
Derechos de Arancel.....	48.560.000
de descarga.....	980.000
de menores.....	220.000
de cuarentena y lazareto.....	200.000
de transporte de viajeros.....	40.000
Comisos de Aduanas.—Parte de la Hacienda.....	54.000
Aumento de 4 ó 4 y 1/2 por 100 sobre los derechos de Arancel que se satisfagan en pagarés de comercio.....	50.000
DERECHOS POR MATERIAL DE OBRAS PÚBLICAS.	
Importe de los pagarés cedidos por las empresas en equivalencia de los derechos de Aduanas del material que introducen en el reino.....	(Memoria.)
Derechos obvenacionales de los Consulados.....	300.000
de los Escribanos de Guerra.....	8.000
Recursos eventuales.....	500.000
Alcances de todos clases y ramos.....	130.000
Intereses del 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legitima aplicacion.....	5.000
PUBLICACIONES OFICIALES.	
Boletín y otras publicaciones de Gracia y Justicia.....	12.000
de Fomento.....	12.000
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente de todos los servicios públicos.....	700.000
Atrasos hasta fin de 1849 de impuestos indirectos y recursos eventuales.....	4.000
	21.823.000
SELLO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.	
SELLO DEL ESTADO.	
Sello.....	2.350.000
de sello judicial.....	1.068.000
de reintegros.....	942.000
de multas.....	400.000
de matrículas.....	300.000
Para documentos de vigilancia.....	870.000
	5.800.000
Para documentos de giro.....	450.000
pólizas de operaciones de Bolsa.....	8.000
libros de comercio.....	22.000
recibos y cuentas.....	90.000
pólizas de seguros.....	1.000
Sellos sueltos.....	440.000
De acciones de Bancos y sociedades y demás documentos análogos.....	3.400.000
De correos y timbre de periódicos.....	510.000
De telégrafos.....	10.000
De Secretarías de las Audiencias.....	40.000
	4.300.000
Varios productos.....	20.000
Derechos procesales en las provincias exentas.....	8.000
Diversos de administracion y fabricacion.....	28.000
	10.128.000
RENTAS ESTANCADAS.	
Venta de tabacos.....	31.333.000
Derechos de regalía.....	400.000
Productos de fabricacion y administracion.....	60.000
Comisos.—Parte de la Hacienda.....	7.000
	32.000.000

Art. 13. El Gobierno presentará á las Cortes en el menor plazo posible los presupuestos de ingresos y de gastos de Puerto-Rico, Cuba y Filipinas, cuidando de hacerlo en los años sucesivos con la debida regularidad.

Art. 14. Durante el actual ejercicio se modificarán los actuales amillaramientos de la riqueza inmueble con arreglo á las bases que se indican en la letra D para que empiecen á regir en el próximo ejercicio.

El 50 por 100 del producto que por este nuevo amillaramiento se obtenga se destinará á disminuir los cupos individuales.

Art. 15. El Gobierno presentará en la próxima legislatura una tarifa fundada en el valor de las cabezas de ganado para sujetar á ella toda la riqueza pecuaria.

Art. 16. El subsidio industrial y de comercio se reformará con arreglo á las bases contenidas en la letra E, que empezarán á regir en el próximo ejercicio, ó ántes si el Gobierno pudiera plantearlas.

Art. 17. El Gobierno presentará en la próxima legislatura un proyecto del impuesto por el cual se obtenga un producto que cubra cuando menos la mitad del déficit que resulte despues de votados los presupuestos.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su publicacion como ley.

Palacio de las Cortes treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicolas María Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Pési, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto: Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid primero de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROA.

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	Escudos.
SALES.	
Venta de sal á precio de estanco.....	7.297.800
Idem á precio de gracia.....	300.000
Idem para extraer del reino.....	400.000
Productos diversos de fabricacion y administracion.....	1.800
Comisos.—Parte de la Hacienda.....	4.000
	8.000.000
LOTERIAS.	
Lotería.....	16.740.000
Rifas.....	60.000
	16.800.000
CASAS DE MONEDA.	
De Madrid.—Laboros de oro y plata.....	1.380.000
De Barcelona.—Idem de bronce.....	98.000
	1.478.000
Establecimiento de industria militar.—Coste de materiales y efectos de guerra.....	300.000
Giro mútuo del Tesoro.....	200.000
Productos de la GACETA.....	20.000
Establecimientos penales.....	110.000
	630.000
CORREOS.	
Correspondencias del extranjero y franqueo de periódicos para el mismo.....	79.500
Mitad del derecho de apartado.....	13.800
	93.300
Atrasos hasta fin de 1849 del Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion.....	4.000
	69.330.300
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.	
DERECHOS Y PRODUCTOS DE RENTAS Y FINCAS.	
Minas del Estado.....	4.400.000
De Riotinto.....	480.000
De Linares.....	180.000
	5.060.000
Equivalencia de ventas antiguas de Bienes nacionales hechas á papel de la Deuda.....	5.000
PRODUCTOS EN ADMINISTRACION DE LAS FINCAS Y RENTAS DEL ESTADO.	
Rentas de los bienes del Estado en general.....	80.000
Rentas de las fincas del Estado á servicio de la Administracion.....	40.000
Al servicio de Guerra.....	
de Marina.....	
de Gracia y Justicia.....	
de Gobernacion.....	
de Fomento.....	
de Hacienda.....	
de Ultramar.....	
Productos de canales y navegacion fluvial.....	430.000
Idem de montes y plantíos.....	40.000
	470.000
PRODUCTOS EN ADMINISTRACION DE LAS FINCAS Y RENTAS DEL CLERO.	
Renta de los bienes del clero.....	4.000.000
Renta de Cruzada (producto líquido).....	1.321.510
Intereses de las inscripciones expedidas al clero ántes de la permutacion de sus bienes.....	78.490
	5.399.000
PRODUCTOS EN ADMINISTRACION DE LAS FINCAS DE SEQUESTROS.	
De particulares.....	5.000
DIFERENTES DERECHOS DEL ESTADO.	
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	400.000
Consignaciones provinciales para el sostenimiento de Archivos y Bibliotecas.....	29.000
Asignaciones que deben satisfacer las empresas de ferro-carriles por gastos de Inspeccion.....	290.000
Idem id. varias empresas y corporaciones en reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas establecidos por conveniencia de las mismas.....	29.000
Parte con que contribuyen las provincias y los pueblos á la construccion de carreteras.....	(Memoria.)
	448.000
Atrasos hasta fin de 1849 de propiedades y derechos del Estado.....	1.500
PRODUCTOS DE LAS VENTAS DE BIENES NACIONALES.	
Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1853; obligaciones á metálico que se formalicen.....	10.000
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1869 y primero de 1870, y descuentos de los procedentes de ventas y redenciones anteriores al 2.º de Octubre de 1858.....	3.800.000
De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de Propios.....	300.000
Idem del clero.....	1.600.000
Del 80 por 100 de Propios y totalidad de Diputaciones provinciales.....	500.000
De bienes de Beneficencia.....	600.000
Idem de Instruccion pública.....	200.000
	25.800.000
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1869 y primero de 1870, y descuentos de los procedentes de las ventas y redenciones anteriores al 2.º de Diciembre de 1858 que los compradores deben ingresar en el Tesoro.....	4.000.000
Cesiones á favor del Tesoro en el pago de ventas y redenciones.....	400
Parte correspondiente al Tesoro en las ventas de bienes de corporaciones civiles por premios y gastos de expediente.....	20.000
Cuota de 40 céntimos de escudo por gastos de publicacion de las fincas en los Boletines oficiales.....	40.000
Derechos de tasacion de las fincas apreciadas hasta el 22 de Diciembre de 1858 que los compradores deben ingresar en el Tesoro.....	9.900
	40.000
Atrasos hasta fin de 1858 por pagarés de ventas de fincas y redenciones de censos.....	1.000
	29.081.000
PRODUCTOS DE LAS VENTAS DE BIENES QUE FUERON DEL PATRIMONIO DE LA CORONA.	
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1869 y primero de 1870, y descuentos de los sucesivos.....	1.500.000
	35.638.800
INGRESOS PROCEDENTES DE ULTRAMAR.	
DIFERENCIA ENTRE LOS INGRESOS Y LOS PAGOS DE LAS PROVINCIAS DE ULTRAMAR APLICABLE Á LAS OBLIGACIONES DE LA PENINSULA.	
Habana.....	Remesas efectivas ó por giros.....
	en documentos de pago por cuenta de los presupuestos de la Península.....
Puerto-Rico.....	Remesas efectivas ó por giros.....
	en documentos de pago por cuenta de los presupuestos de la Península.....
Filipinas.....	Remesas efectivas ó por giros.....
	en créditos á cargo del Gobierno francés.....
	en documentos de pago por cuenta de los presupuestos de la Península.....
	en documentos de compra de tabacos para las Fábricas del reino, y coste de medio flete.....
	2.000.000
RECURSOS ESPECIALES DEL TESORO.	
Indemnizaciones de guerra.—Cochinchina: sétimo plazo.....	400.000
RESÚMEN.	
Contribuciones directas.....	86.482.000
Impuestos indirectos y recursos eventuales.....	21.823.000
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion.....	69.330.300
Propiedades y Derechos del Estado.....	5.087.500
Ingresos procedentes de Ultramar.....	30.581.000
Recursos especiales del Tesoro.....	400.000
	215.613.800

Palacio de las Cortes 30 de Junio de 1869.—Hay cinco rúbricas.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

CÓRTESES CONSTITUYENTES.

LETRA A.

Aranjel á que deberán sujetarse los liquidadores del impuesto sobre traslaciones de dominio desde 1.º de Julio de 1869.

Table with 2 columns: Description of tax items and Esc. Mils. (Escudos y Millones).

CÓRTESES CONSTITUYENTES.

LETRA B.

Bases sobre el impuesto personal.

1.º Se establece en sustitucion de la contribucion de consumos un impuesto de repartimiento personal, que pagaran sin excepcion de clase ni fuero todos los individuos de ambos sexos mayores de 14 años...

se cada tres años las rectificaciones que aconseje la experiencia, a propuesta de la Direccion del ramo y oido el dictamen de la Junta de Aranceles.

9.º No se concederá exencion ni rebaja de derechos á favor de industria, establecimiento público, sociedad ni persona de cualquier clase que sean.

Esta base no deroga las franquicias de que goza el Cuerpo diplomático con arreglo á tratadlos.

10.º Se crea una comision de valoración, cuyo objeto es formar y publicar anualmente tablas de los precios medios de las mercaderías durante el año, tomando en cuenta la Administracion cuantias observaciones hagan sobre ellos los comerciantes é industriales.

Estas tablas servirán para ajustar la cuenta de los valores en la estadística de importacion, exportacion y tránsito, y para rectificar con arreglo á ellas el Arancel en el caso que determina la base 5.º

14.º Los derechos de Arancel se seguirán cobrando en las Aduanas establecidas ó que se establecieron por el Gobierno, el cual señalará á cada una la habilitacion que juzgue conveniente.

El Gobierno podrá establecer depósitos generales donde se admita toda clase de mercanías.

12.º Las Aduanas se regirán por unas ordenanzas que formara el Gobierno, y en las cuales se establecerán la documentacion, reglas y formalidades para la importacion, la exportacion y el comercio de cabotaje y tránsito.

Las incidencias á que den lugar esas operaciones se resolverán gubernativamente, sin causar costas ni perjuicios á los interesados.

13.º El Gobierno, con arreglo á estas bases, formará los Aranceles que empezarán á regir en 1.º de Julio próximo.

14.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para organizar las Aduanas durante el próximo mes de Julio con sujecion á las reglas siguientes:

1.º Estabilidad de los empleados. 2.º Responsabilidad y castigo de todas las faltas con multas, separacion, previo expediente y causa. 3.º Aumento de los sueldos dentro de los créditos señalados en la ley de Presupuestos para este servicio.

4.º Provision libre de las plazas nuevamente arregladas entre todos los individuos del ramo, así activos como cesantes, previo concurso. 5.º Entrada por oposicion rigurosa y ascenso por escala y concurso.

6.º Simplificación y rapidez en el despacho de los expedientes con arreglo á la base 12. Palacio de las Cortes 30 de Junio de 1869.—Hay cinco rúbricas.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

CÓRTESES CONSTITUYENTES.

LETRA D.

Bases con arreglo á las cuales han de ser reformados los amillaramientos de la riqueza inmueble.

1.º Declaracion jurada del contribuyente, en la que expresara el valor capital y el valor en renta de sus fincas.

2.º Creacion de comisiones de amillaramientos en cada pueblo, retribuidas con un tanto por 400 proporcional á lo que amillaren. Este tanto será doble para todo lo que se descubra despues del primer amillaramiento.

3.º Rectificación del amillaramiento por el sistema de las declaraciones, siempre que el Gobierno lo estime oportuno.

4.º Publicidad de los amillaramientos y de las imposiciones individuales.

5.º Accion pública para denunciar toda ocultacion, que será inmediatamente remunerada á costa del ocultador.

6.º Jurados compuestos de contribuyentes, individuos del Ayuntamiento y representantes de la Administracion, bajo la presidencia de la Autoridad judicial, para fallar en definitiva todas las reclamaciones.

7.º Penalidad rigurosa para las ocultaciones y multas, que no podrán bajar en ningún caso del 20 por 400 del valor de aquellas.

8.º Facultad en la Administracion para fijar el tipo á todo contribuyente que no haga la declaracion debida en las condiciones que se le pida. Palacio de las Cortes 30 de Junio de 1869.—Hay cinco rúbricas.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

CÓRTESES CONSTITUYENTES.

LETRA E.

Bases con arreglo á las cuales ha de reformarse la administracion del subsidio industrial y de comercio.

1.º Declaracion del contribuyente, que comprenda el valor en capital de su industria ó comercio, y el provecho ó utilidad media obtenida en el último trienio.

Las profesiones sólo declararán el último extremo, pero indicando con separacion las ganancias de cada uno de los tres últimos años.

2.º Jurados retribuidos, compuestos de contribuyentes é individuos de la Administracion, y presidentes por la Autoridad judicial para decidir acerca de todas las reclamaciones.

3.º Facultad en la Administracion para imponer por sí al que no declare, así como al individuo que no se inscriba en el registro de industriales.

4.º Accion pública para denunciar las ocultaciones, que serán retribuidas inmediatamente á costa del ocultador.

5.º Penalidad rigurosa para las ocultaciones. BASES ADICIONALES. 1.º Como transicion entre el actual sistema y el que debe regir en adelante, la Administracion podrá valerse de los actuales gremios á fin de que estos hagan la evaluacion de la riqueza ó de las ganancias de los individuos agrupados á fin de que en ningún caso se disminuya la cuota actual del Tesoro.

2.º La Administracion podrá aumentar dentro del actual ejercicio las cuotas de aquellos individuos ó gremios que no estén gravados en proporcion á los demas. Palacio de las Cortes 30 de Junio de 1869.—Hay cinco rúbricas.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

LEY.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, REGENTE DEL REINO por la voluntad de las Cortes.

tes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para que, desde hoy y hasta que sea votada por las Cortes cada una de las secciones en que se divide el presupuesto general de gastos del Estado para el presente ejercicio de 1869 á 1870, invierta el producto de las contribuciones y rentas públicas, con arreglo al proyecto del mismo presupuesto sometido á la aprobacion de la Cámara.

Esta autorizacion no excederá del 31 de Octubre: sin embargo, las Cortes no suspenderán sus sesiones hasta haber discutido y votado el presupuesto de gastos.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes primero de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicolás María Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto: Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes. Madrid primero de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda, LAUREANO FIGUEROLA.

DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. Juan García de Torres, Director general de Contribuciones, Vengo en disponer que cese en el desempeño del cargo interino de Subsecretario del Ministerio de Hacienda; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha servido. Dado en Madrid á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda, LAUREANO FIGUEROLA.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Hacienda á D. Servando Ruiz Gomez, Director general de Rentas Estancadas y Loterías.

Dado en Madrid á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda, LAUREANO FIGUEROLA.

Habiéndome hecho presente el Ministro de Hacienda que en los presupuestos presentados á la deliberacion de las Cortes Constituyentes para el próximo año económico se introducen, entre otras reformas, la de suprimir la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, y su incorporacion á la de Aduanas y Aranceles,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se refunden desde 1.º de Julio próximo bajo el nombre de Direccion general de Rentas las dos que en el día existen con las denominaciones de Rentas Estancadas y Loterías y de Aduanas y Aranceles.

Dado en Madrid á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda, LAUREANO FIGUEROLA.

Vengo en nombrar Director general de Rentas á D. Lope Gisbert, que lo es de Aduanas y Aranceles.

Dado en Madrid á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda, LAUREANO FIGUEROLA.

Habiéndome hecho presente el Ministro de Hacienda que en los presupuestos presentados á la deliberacion de las Cortes Constituyentes para el próximo año económico se introducen, entre otras reformas, la de suprimir la Asesoría general del Ministerio de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Desde 1.º de Julio próximo queda suprimida la Asesoría general del Ministerio de Hacienda.

Dado en Madrid á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda, LAUREANO FIGUEROLA.

Vengo en declarar cesante por supresion, con el haber que por clasificacion le corresponde, á D. Antonio Ramos Calderon, Asesor general del Ministerio de Hacienda; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Madrid á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda, LAUREANO FIGUEROLA.

Acordada por decreto separado de esta fecha la refundicion de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías en la de Aduanas y Aranceles, y habiéndome hecho presente el Ministro de Hacienda la conveniencia de que el ramo de Loterías pase á la Direccion general del Tesoro público,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Desde 1.º de Julio próximo la renta de Loterías pasará á depender de la Direccion general del Tesoro público, cuya planta se reformará en los términos que se consideren convenientes para el mejor servicio de dicha Direccion.

Dado en Madrid á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda, LAUREANO FIGUEROLA.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda,

Vengo en disponer que los asuntos pertenecientes á cargas de justicia que en la actualidad radican en la Direccion general del Tesoro público pasen desde el día 1.º de Julio próximo á depender de la de la Deuda pública, á la cual se trasladarán los empleados de que se compone la seccion de las citadas cargas de justicia, reformándose en su consecuencia la planta de esta última Direccion en los términos que se considere conveniente al mejor servicio.

Dado en Madrid á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda, LAUREANO FIGUEROLA.

En vista de una instancia de D. José Lorenzo Figueroa, Ministro Letrado y decano del Tribunal de Cuentas del Reino, solicitando que por el Poder Ejecutivo se le admita la dimision que hace de su destino,

Vengo en admitirle, de acuerdo del Consejo de Ministros, la referida dimision; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, sin perjuicio de lo que resuelvan las Cortes en virtud á lo dispuesto en el art. 58, párrafo quinto de la Constitucion del presente año.

Dado en Madrid á veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda, LAUREANO FIGUEROLA.

ÓRDENES.

Autorizado el Gobierno por las Cortes Constituyentes para llevar á efecto las reformas y economías que entraña el presupuesto de gastos, es deber de la Administracion que unas y otras se realicen desde el día de hoy, primero del año económico. La premura del tiempo y la discusion tan solemne como detenida de los ingresos, propia de una Asamblea soberana, han impedido comunicar á V. S. las instrucciones convenientes y detalladas sobre todas y cada una de las reformas. Sin embargo, la disposicion hecha de ayer, comunicada á los Directores, que verá V. S. en la GACETA, revela con toda claridad el pensamiento del Gobierno, sin perjuicio de las alteraciones que adopte en lo venidero la sabiduría de las Cortes Constituyentes. Este pensamiento no es otro que el de apartar la gestion económica de la política, dejando más desembarazada la elevada mision de V. S., sin que pierda su autoridad el derecho de vigilancia sobre los actos de los funcionarios del orden económico. Para que pueda realizarse el deseo del Gobierno se crean Administraciones económicas en las provincias, refundiendo en las mismas todos los servicios que hasta aquí han estado á cargo de diversas dependencias. Si la reforma ha de producir provechosos resultados, es de todo punto indispensable que V. S. preste toda la autoridad necesaria al Jefe de la Administracion económica, y dicte las disposiciones convenientes para que la transicion de un sistema á otro no entorpezca el servicio público ni el de los particulares. La economía que produce al Tesoro la nueva organizacion provincial lleva consigo un número menor de funcionarios públicos. El celo y actividad de V. S., el de los Jefes económicos, y la ejecucion fiel y exacta de las disposiciones que á estos se comunican con fecha de hoy, hará que en brevisimo plazo la reforma proyectada obtenga en la practica la aprobacion del Gobierno y del país. De los primeros trabajos depende sin duda alguna el éxito de la reforma.

De orden de S. A. el Regente del Reino lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1869.

FIGUEROLA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la consulta elevada á este Ministerio por V. E., en nombre del Tribunal Supremo de Justicia, relativa á la demanda contencioso-administrativa que presentó Doña Ramona Canton, viuda de D. Francisco Otero y Pórras, Secretario que fué de la Universidad de Santiago:

Visto el dictamen del Fiscal de ese Supremo Tribunal: Visto el auto acordado por la Sala tercera del mismo: Visto el decreto de 22 de Octubre de 1868, declarado ley por las Cortes Constituyentes:

Considerando que el espíritu y la letra de esa ley indican claramente que se sujeten á revision todos los expedientes de clases pasivas sin limitaciones de ninguna clase:

Considerando que, despues de dictada sentencia por la Sala tercera, los expedientes objeto del fallo de ese Supremo Tribunal tendrian que revisarse, así como los servicios y clasificaciones de los interesados:

Considerando que declarado ley del Estado el decreto de 22 de Octubre último, el procedimiento y la jurisprudencia en materia de clases pasivas de benajustarse á las disposiciones en ellos contenidas;

S. A., de acuerdo con el dictamen del Ministerio público y el auto de la Sala, se ha servido disponer, como regla general, que los expedientes de clases pasivas en via contenciosa ante el Tribunal Supremo de Justicia, que no hayan sido revisados con arreglo á la legislación vigente, se remitan á este Ministerio para que, volviendo al Tribunal de primera instancia, se cumpla este indispensable requisito, sin perjuicio de los derechos de alzada que á los interesados conceden las leyes.

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1869.

FIGUEROLA.

Al Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En vista de una instancia promovida por varios vecinos de Barcelona en solicitud de que se anulen las zonas militares del castillo de Monjuich de dicha plaza, y caso de no ser esto posible se les permita la construccion á toda altura en los terrenos comprendidos en la tercera zona del mismo; S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo informado por V. E., considerando que el mencionado castillo debe subsistir como punto fortificado, siendo en su consecuencia imposible prescindir en absoluto de las zonas polémicas que garantizan su buena defensa; pero teniendo en cuenta á la vez que aquellas pueden sufrir una gran modificacion, con la cual quedan satisfechas sin perjuicio del ramo de Guerra las solicitudes de los solicitantes en el segundo extremo de su peticion ha tenido por conveniente aprobar las nuevas zonas que se marcan con líneas de carmin en el adjunto plano en la forma siguiente:

1.º La primera zona tendrá por límites en la parte de tierra la línea azul O. A. A. O., y en la de mar la que sobre la pendiente del escarpado y comprendida entre los puntos O. B. y O. B', lo cual lleva consigo el que por parte de mar no exista realmente segunda zona. En este espacio se consentirán edificaciones de piso bajo y principal con paredes de fábrica que no excedan de 28 centímetros de grueso, las cuales quedarán sujetas á las prescripciones generales de la real orden de 13 de Febrero de 1845.

Y 3.º A partir del límite de esta segunda zona, se declara libre la edificacion.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1869.

PRIM.

Sr. Ingeniero general.

ALMIRANTA ZGO.

RESOLUCIONES ACORDADAS REFERENTES AL PERSONAL.

Junio 16. Concediendo licencia para contraer matrimonio al Capitan de fragata de Ingenieros D. Juan Mesa y Arroquia.

Id. 18. Promoviendo á Oficiales segundos de Administracion de la Armada á los terceros D. José Muñoz y D. José Yusty, y á esta clase á los Oficiales terceros sin antigüedad D. Francisco Cumbre y Caballero y Don Juan Barrera y Marin, para cubrir las vacantes por baja de los Oficiales segundos D. José María Enriquez y D. Federico Sanchez y Sevilla.

Destinando á continuar sus servicios en el Apostadero de Filipinas á los Oficiales de Administracion que siguen, en relevo de igual número que han cumplido el tiempo reglamentario: Oficiales primeros: D. Pablo García Albert, D. Agustín Carlos Roza, D. Pablo del Molino y García y D. Félix Arroyo y Mier.

Oficiales segundos: D. Ricardo Saralegui y Medina, D. Emilio Orejas y Martínez, D. Juan Seron y Marengo, D. Juan de Dios García y Martínez, D. Adolfo García de Caceres y Maguregui, D. Federico Ponte y D. José Yusty y R. Póll.

Nombrando Contador de la fragata Villa de Madrid y Ordenador de la escuadra del Mediterráneo al Oficial primero D. Isidoro Gonzalez y Mompelt.

Idem de la goleta Santa Lucia: Oficial segundo Don Antonio Balcazar y Lopez.

Concediendo dos meses de licencia para las aguas minerales de Vichy al Brigadier Comandante general de la escuadra del Mediterráneo D. Juan Bautista Antequera.

Nombrando interinamente Comandante general de la escuadra del Mediterráneo al Brigadier Comandante del Almirantazgo D. José Polo de Bernabé durante la ausencia del propietario.

Concediendo licencia para contraer matrimonio al Capitan de navio, Diputado á Cortes, D. José Soroca.

Id. 19. Idem licencia por cuatro meses para las provincias Vascongadas y Francia al Contraalmirante Don Guillermo Chacon.

Id. 21. Idem gracia de Aspirantes de Marina á Don Francisco D. José Velazquez de Cobellar y Mendoza, D. Juan Bautista Alipio y del Riego, D. José Gonzalo del Riego y Mendoza y D. Leon Gappa y Bazo.

Idem la graduacion reglamentaria de Alférez de fragata al segundo Ploteo D. Ricardo Powell y Lopez.

Idem el retiro del servicio al Teniente de navio de la escuela de reserva D. Rafael Martinez y Cano, nombrado para la Ayudantía del distrito de Adra.

Nombrando Ayudante del distrito de primera clase de Adra al Teniente de fragata graduado D. José María Ugarte, Ayudante del distrito de Loiza.

Idem del distrito de segunda clase de Loiza al Alférez de fragata graduado D. Leon Maestre Quegles.

Promoviendo á primer Capitan de la Armada al segundo D. José Suarez y Mendez.

Concediendo dos meses de licencia para las aguas de Oñate al Teniente Vicario de Ferrol Dr. D. Ricardo de Ameaza.

Idem cuatro meses por enfermo al Teniente Vicario de Cartagena Dr. D. Miguel de Aparici.

Id. 22. Disponiendo que al regresar á la Peninsula la fragata Concepcion se encargue del mando de dicho buque el Capitan de navio D. José Carranza y Echevarria, Comandante de la fragata Blanca, que está próximo á cumplir el tiempo de mando reglamentario.

Nombrando Comandante de la fragata Blanca al Capitan de navio D. Lázaro de Araquistain.

Concediendo cuatro meses de licencia para Moguer al Alférez de navio D. Antonio Perez Ventana.

Idem permisa en sus respectivos destinos á los Tenientes de navio de segunda clase D. Francisco Sanz de Andino y D. Eudoro Merry.

Id. 23. Idem el retiro del servicio al Coronel de infantería de Marina de la escuela de reserva D. Dionisio Sanchez Escudon.

Id. 25. Idem gracia de Aspirante de Marina á Don José María Aguilar y Gomez.

Idem licencia para contraer matrimonio al Teniente de navio de primera clase D. Cipriano Huidobro.

Destinando para embarcar en la fragata Berenguela al Teniente de navio de segunda clase D. Félix Gurrea y al Alférez de navio D. Eusebio García Barzanallana, que debe ser transportado en dicho buque á Filipinas.

Nombrando Ayudante de derrota de la fragata Berenguela al Teniente de navio de segunda clase Don Eudoro Merry.

Idem Capitan de puerto y Ayudante del distrito de primera clase de Trinidad de Cuba, que se halla vacante, al Capitan de fragata D. Eduardo de Estrada.

Concediendo cuatro meses de licencia para Pantocosa al Teniente de navio de la escuela de reserva Don Juan Fernandez Parades.

Id. 26. Idem licencia absoluta para separarse del servicio al Capitan de fragata D. Victor Perez Bustillos.

Idem cuatro meses de licencia para Sevilla al Teniente de navio D. Isidro la Herrán.

Nombrando Sargento Mayor de la plaza de Ferrol al Comandante de infantería de Marina D. Felipe Santiago.

Idem id. de la de Cádiz al Teniente Coronel de infantería de Marina D. Francisco García y García.

Idem Comandante militar del canton de San Fernando al Coronel de infantería de Marina D. Antolin Aguir.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, consiguiente á lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1855. Cambio fijado por la Junta para que sirva de tipo, 19,90 por 100.

Table with 3 columns: SUJETOS (those who have made proposals), Importe nominal, and Cambio.

Table with 3 columns: INTERESADOS, Nominal, and Cambio.

Table with 4 columns: INTERESADOS, Nominal, Cambio, and Efectivo.

Madrid 30 de Junio de 1869.—El Secretario, José María Maury.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

PRIMERA SEMANA DE JUNIO DE 1869.

ESTADO de las operaciones practicadas en la primera semana de Junio de 1869.

DEPÓSITOS, CUENTA NUEVA.

Table with columns: METÁLICO, EXISTENCIA en fin de la semana anterior, RECIBIDO durante la presente semana, TOTAL, DEVUELTO en esta semana, EXISTENCIA para la próxima.

DEPÓSITOS, CUENTA ANTIGUA.

Table with columns: METÁLICO, SALDOS en fin de la semana anterior, INGRESOS, TOTAL, DEVOLUCIONES, SALDOS para la próxima semana.

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PÚBLICO.

Table with columns: METÁLICO, SALDO de la semana anterior, PAGOS, DÉBITO del Tesoro y remesas, INGRESOS, SALDO para la inmediata semana.

CUENTA DE RESGUARDOS DE DEPÓSITOS EN METALICO.

Table with columns: METÁLICO, EXISTENCIA en fin de la semana anterior, EMITIDOS en la presente, TOTAL, ENTREGADO a los imponentes, EXISTENCIA para la semana próxima.

CUENTA DE BONOS DEL TESORO.

Table with columns: EFECTOS, EXISTENCIA en fin de la semana anterior, EMITIDOS en la presente, TOTAL, ENTREGADO a los imponentes, EXISTENCIA para la semana próxima.

CUENTA DE DEPÓSITOS EN EFECTOS PÚBLICOS.

Table with columns: EFECTOS, EXISTENCIA en fin de la semana anterior, INGRESOS, TOTAL, DEVOLUCIONES, EXISTENCIA para la semana próxima.

CUENTA DE CAJA.

Table with columns: METÁLICO, DEPÓSITOS cuenta nueva, DEPÓSITOS a 6 por 100, CARPETAS Y BONOS, RESIDUOS DE CARPETAS Y BONOS, DEPÓSITOS EN EFECTOS PÚBLICOS.

NOTA. El número de imprecisiones que constituyen las existencias en las Cajas central y de provincias en la semana anterior ascendía a 231.804, de las cuales pertenecían a metálico 216.759 y a papel 15.045; y en la presente a 231.724 en esta forma: 216.689 en metálico y 15.035 en papel.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

JEFATURA DE SANIDAD MILITAR DE FERNANDO PÓO.—MES DE ABRIL DE 1869.—Parte de la existencia, movimiento y neología de enfermos que durante el mes próximo pasado ha tenido lugar en el hospital militar de esta colonia.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El día 4 de Julio, a las doce, se celebrará subasta pública ante los Sres. Gobernadores de Sevilla y Huelva, a la vez que en Riotinto a presencia de la Junta de Jefes de aquellas minas para contratar el servicio de carga y descarga de pilones necesario en dichas minas durante el año económico de 1869 a 70, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Dirección general é indicados puntos de subasta.

Modelo.

El que suscribe, vecino de..., enterado del pliego de condiciones para contratar el servicio de carga y descarga de pilones y conducción de cáscara de las minas de Riotinto en todo el año económico de 1869 a 70, se compromete a tomarlo a su cargo, cumpliendo todas sus condiciones, por los precios de remate y con la bonificación de... por cada 100 escudos de las liquidaciones que se formen (expresado por letra).

Modelo.

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 30 de Junio de 1869.—El Director general, Estanislao Suarez Inclán.

El día 12 de Julio, a las once, se celebrará subasta pública ante la Junta de Jefes del establecimiento de las minas del Estado en Almadén, a la vez que en Granada a presencia del Sr. Gobernador de la provincia, para contratar el surtido de 44 quintales (388,492 arrobas castellanas) de cáñamo en rama para las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1869 a 1870, se compromete a cumplirlas y a realizar el mismo al precio de... por cada quintal métrico (expresado por letra).

El precio máximo admisible será fijado en pliego cerrado con la debida anticipación, y el importe del expresado surtido en todo el referido año económico ascenderá a 2.868 escudos 800 milésimas próximamente. La fianza previa para hacer postura consistirá en 300 escudos, y la definitiva en 700, con arreglo a las condiciones 6.ª y 13.ª del pliego de subasta.

Las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente Modelo.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 44 quintales métricos (388,492 arrobas castellanas) de cáñamo en rama para las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1869 a 1870, se comprometo a cumplirlas y a realizar el mismo al precio de... por cada quintal métrico (expresado por letra).

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 30 de Junio de 1869.—El Director general, Estanislao Suarez Inclán.

El día 2 del corriente, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde, satisfará esta Caja los intereses vencidos en 1.º de actual de los nuevos resguardos de la misma en que han sido convertidos los antiguos depósitos de metálico, cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 23 al 30 inclusive.

Madrid 4.º de Julio de 1869.—El Director general, Camilo Labrador.

El sábado 3 del corriente, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde, satisfará esta Caja los intereses vencidos hasta 31 de Diciembre de 1868 de todos los efectos públicos y del Tesoro depositados en la misma que no hayan sido pagados por no haberse presentado a su cobro.

Madrid 4.º de Julio de 1869.—El Director general, Camilo Labrador.

El día 2 de Julio, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio de los bonos del Tesoro, y cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 401 al 200 inclusive.

Madrid 4.º de Julio de 1869.—El Director general, Innocente Ortiz y Casado.

En la subasta celebrada el día de hoy para la amortización de créditos de la Deuda del Tesoro, precedente del material no preferente ha sido admitida la única proposición presentada por D. Juan Cristóbal García, de rs. vn. nominales 8.272, que al cambio de 99 rs. 99 céntimos por 100 que los ha ofrecido importan 827 escudos 417 milésimas efectivos.

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 28 de Junio de 1869.—El Secretario, José María Maury.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Heredia.

Madrid 30 de Junio de 1869.—El Administrador, Manuel Cebollino y Aguilera.

A las once de la mañana del día 4 del corriente mes se celebrará subasta pública simultáneamente en esta Administración y Ayuntamiento popular de Getafe para arrendamiento de los pastos que contienen los sotos llamados Los Plontios y Salmadina, sitos en la caja y malecones del desecado Canal de Manzanares, por término de un año, a los tipos de 4.300 escudos 400 milésimas por el primer soto y 1.375.800 el segundo.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, que contendrán las proposiciones suscritas con arreglo al modelo que aparece inserto a continuación, acompañando además documento que acredite haberse depositado en la Caja general de ellos ó depositaría de aquel Municipio la décima parte de los tipos que quedan fijados.

Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a una puja a la libra entre sus firmantes ó apoderados, adjudicándose el remate al mejor postor.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administración, sección tercera, y en la Secretaría de aquel Municipio, donde podrán examinarle las personas a quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 4.º de Julio de 1869.—El Administrador, Manuel Cebollino y Aguilera.

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de..., se obliga a llevar en arrendamiento el aprovechamiento de los pastos contenidos en el soto (sotos) nombrado..., situado en el Canal de Manzanares, por la renta anual de... (cantidad en letra) y con sujeción a las cláusulas del pliego de condiciones, de que se ha enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION CENTRAL DE COMUNICACIONES.

CORREOS. Cartas sin franquear en 30 de Junio.

Table with columns: Numero, NOMBRES, Destinos. Lists names and their destinations.

Madrid 1.º de Julio de 1869.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Habiéndose publicado en la GACETA del día 28 del actual, núm. 179, el anuncio de las subastas por segunda vez del suministro de tocino y chocolate con destino a los establecimientos de la Beneficencia provincial de esta capital, se pone en conocimiento del público que el remate de ambos servicios tendrá lugar el 27 de Julio próximo, a las dos de la tarde, en la sala de sesiones de dicha Diputación, sita en la calle del Sacramento, número 4.

Madrid 30 de Junio de 1869.—El Secretario interino, C. Pozzi.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Efectuado en el día de hoy el sorteo de las 40 acciones del empréstito de la Villa de Madrid de los señores Erlanger y compañía, que entre las 424.920 existentes en la actualidad habían de amortizarse con premio, lo han sido las señaladas con los números siguientes:

Table with columns: PREMIOS, NUMEROS, PREMIOS, NUMEROS. Lists winning numbers and prizes.

Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 4.º de Julio de 1869.—El Secretario, Marcelino Franco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CONJO.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de dicho Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 438 escudos, la corporación acordó provisoriamente en propiedad con arreglo a la ley municipal vigente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría dentro de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Conjo 20 de Junio de 1869.—El Alcalde segundo, Manuel Nogueiro.—El Secretario interino, Bernardo Mendez. C-330-2

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREJONCILLO.

Acordado por esta corporación municipal, con el concurso de doble número de vecinos contribuyentes, la vacante de la plaza titular de Médico-cirujano de esta población, con la dotación de 400 escudos anuales pagados de sus fondos por trimestres vencidos como partido de primera clase, se hace saber por medio de este anuncio a fin de que los que se crean adornados de las circunstancias que previene el reglamento de 11 de Marzo de 1868 y deseen obtenerla puedan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento sus solicitudes documentadas en el término de 20 días, a contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

La obligación del Profesor que obtenga la referida plaza será la de asistir a 360 familias pobres, inoculación de vacuna, disecciones anatómicas, reconocimientos en las quintas y demás que prescriben los artículos 4.º, 2.º y 3.º del expresado reglamento.

No residendo actualmente en esta población más que un Médico puro y dos Cirujanos a pesar de ser mayor de 1.200 vecinos, hay falta de aquellos; por manera que admitiendo contratos ó iguales con los particulares, el Facultativo que obtenga la referida plaza no hay duda que podrá crearse una decorosa y decente dotación.

Torrejoncillo 18 de Junio de 1869.—Sebastian Gil Clemente. T-407

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OROPESA.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa, dotada con 400 escudos por la asistencia de 200 familias pobres, quedando en libertad de hacer ajustes con los demás vecinos. Existe una comunidad de religiosos, un hospital de fundación particular y puesto de Guardia civil, con quien también puede contratar. Se avisa que la población consta de 476 vecinos, y que además hay un Cirujano y un ministrante, cuyas plazas están dotadas y retribuidas del presupuesto municipal.

Los aspirantes podrán remitir sus solicitudes a esta Alcaldía en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio.

Oropesa 17 de Junio de 1869.—P. A. del A., el Regidor primero, Manuel María Ruiz. O-40

ALCALDIA POPULAR DE SAN MARTIN DE PROVENSALS.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimisión del que la obtenía, dotada con el sueldo anual de 800 escudos.

Lo que en virtud de lo prevenido en el art. 100 de la ley municipal se hace público a fin de que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, los aspirantes a dicha plaza presenten sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía.

San Martín de Provensals 20 de Junio de 1869.—El Alcalde popular, José Armengol. S-200-3

ALCALDIA POPULAR DE PECHINA.

D. Domingo Felices García, Alcalde primero popular de esta villa, Presidente del Ayuntamiento de la misma. Hace saber que por acuerdo de la expresada corporación se proyecta por 20 días más el término señalado para la provisión de la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 400 escudos pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales para la asistencia a 200 familias pobres, dejando facultado al Profesor para contratar la asistencia con los demás vecinos, así como con los pueblos limítrofes, siempre que no se altere el buen servicio en esta villa. Consta esta de 736 vecinos, de los cuales pagan contribución territorial 414, é industrial 104. Se encuentra situada a siete kilómetros de la capital, y en su jurisdicción se encuentran enclavados los famosos baños de Sierra Alhamilla.

Lo que se avisa al público para la general inteligencia; advirtiéndose que el plazo de los 20 días principiará a contarse el día 4.º de Julio inmediato, dentro de cuyo término podrán dirigirse al Ayuntamiento por conducto de su Secretaría las solicitudes que presenten los aspirantes, acompañadas de los documentos que justifiquen la aptitud legal de los mismos.

Dado en Pechina a 21 de Junio de 1869.—Domingo Felices.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Antonio de Cañizares, Secretario. P-140

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE POZA.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de segunda clase de la villa de Poza de la Sal, provincia de Burgo, con la dotación de 700 escudos pagaderos 140 por la

SUPLEMENTO.

puestos, la que ha sido tomada en consideración por una...

El Sr. VICERESIDENTE (Martos): Se discutirá la...

Los Diputados que suscriben tienen la honra de...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Siempre ha sido el...

Yo he visto, señores, que los periódicos vienen...

Nos encontramos, señores, con que tenemos que...

Todavía me ha acordado el Sr. Ministro de Hacienda...

Es preciso que todos permanezcamos aquí; y adoptando...

Hemos venido a constituir el país y no hemos hecho...

Tampoco se han hecho las reformas económicas que...

Hay por otra parte en el Gobierno personas que no...

Yo ruego, por consiguiente, a los Sres. Diputados...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Nosotros no negamos...

Hecha por el Sr. Secretario Llano y Páris la articulo...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Nosotros no negamos...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Nosotros no negamos...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Nosotros no negamos...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Nosotros no negamos...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Nosotros no negamos...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Nosotros no negamos...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Nosotros no negamos...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Nosotros no negamos...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Nosotros no negamos...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Nosotros no negamos...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Nosotros no negamos...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Nosotros no negamos...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Nosotros no negamos...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Nosotros no negamos...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Nosotros no negamos...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Nosotros no negamos...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Nosotros no negamos...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Nosotros no negamos...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Nosotros no negamos...

Si ese ha sido el propósito de S. S., se ha equivocado...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

Que hemos perdido el tiempo, dice S. S. Nosotros...

Reconozco que no es sólo la minoría republicana la...

Se ha quedado el Sr. Gonzalez de que la sesión de...

Por último, ha manifestado S. S. que pudiera yo...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Señores, que las minorías...

Estoy conforme con S. S., tratándose de Cortes ordinarias...

Por lo demás, señores, no es verdad que nuestros...

Por lo demás, señores, no es verdad que nuestros...

Por lo demás, señores, no es verdad que nuestros...

Por lo demás, señores, no es verdad que nuestros...

Por lo demás, señores, no es verdad que nuestros...

Por lo demás, señores, no es verdad que nuestros...

Por lo demás, señores, no es verdad que nuestros...

Por lo demás, señores, no es verdad que nuestros...

Por lo demás, señores, no es verdad que nuestros...

Por lo demás, señores, no es verdad que nuestros...

Por lo demás, señores, no es verdad que nuestros...

Por lo demás, señores, no es verdad que nuestros...

Por lo demás, señores, no es verdad que nuestros...

Por lo demás, señores, no es verdad que nuestros...

Por lo demás, señores, no es verdad que nuestros...

Por lo demás, señores, no es verdad que nuestros...

Por lo demás, señores, no es verdad que nuestros...

Por lo demás, señores, no es verdad que nuestros...

Por lo demás, señores, no es verdad que nuestros...

Por lo demás, señores, no es verdad que nuestros...

Por lo demás, señores, no es verdad que nuestros...

Por lo demás, señores, no es verdad que nuestros...

Por lo demás, señores, no es verdad que nuestros...

Por lo demás, señores, no es verdad que nuestros...

Por lo demás, señores, no es verdad que nuestros...

Otra reforma pudiera haberse hecho, y quizás con...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

S. S. por todas partes va a Roma; y aunque se trata de...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

refiero que mientras a los Notarios se les exigen por las...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Dice el Sr. Gonzalez...

